



OFORD.: N°34209
Antecedentes.: 1) Su denuncia de fecha 13.04.2017.
2) Oficio Reservado N°818 de 29.08.2017, dirigido al presidente de Zona Franca de Iquique S.A.
3) Respuesta de Zona Franca de Iquique S.A al Oficio Reservado N°818 de 29.08.2017.
4) Oficio Reservado N°1289 de 24.11.2017.
5) Respuesta de Zona Franca de Iquique S.A al Oficio Reservado N°1289 de 24.11.2017.
Materia.: Responde denuncia.
SGD.: [REDACTED]
Santiago, 22 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A [REDACTED]

Se ha recibido su presentación del número 1) de los Antecedentes, mediante la cual formula denuncias en contra de los directores de Zona Franca de Iquique S.A. ("ZOFRI") don Julio Ruiz Fernández y doña María Estay Montenegro (los "Directores"), por eventual infracción al artículo 165 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("LMV"), en virtud de la revelación que habrían hecho de información reservada de ZOFRI. Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

I. Hechos.

I.1.: En su presentación indica que, encontrándose en evaluación por parte del Directorio ZOFRI la contratación de una Consultoría de Diseño e Implementación de una Logística Eficiente para la Operación de dicha sociedad ("Consultoría"), los Directores habrían proporcionado a doña Bernardita Escobar Andrae, presidenta del Sistema de Empresas Públicas ("SEP"), información sobre el análisis y discusiones que el Directorio sostenía al respecto, infringiendo de esta manera el deber de reserva que se encontraría establecido en el artículo 165 de LMV.

I.2.: Atendido lo anterior, este Servicio, mediante Oficio Reservado N°818 de 29.08.2017 dirigido al Sr. Presidente de ZOFRI, requirió a esa sociedad "...se sirva informar al tenor de los

siguientes puntos:

- *Se remita copia del acta de la sesión de directorio N° 694 a la que se alude en el punto 3.3. de la sesión de directorio N°698 de 29 de septiembre de 2016 de esa sociedad y se informe sobre las autorizaciones corporativas otorgadas para que los directores se comunicaran con el SEP en relación al tema en cuestión.*
- *Se explique según corresponda, de que forma la información comunicada al SEP beneficiaba al interés social de Zofri S.A., considerando lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 18.046.*
- *Al efecto, deberá adjuntar toda la documentación que estime procedente en fundamento de la respuesta que se otorgue a este oficio, así como cualquier otro antecedente que esa sociedad considere pertinente."*

I.3.: Posteriormente, en respuesta al referido Oficio Reservado, el presidente del Directorio de ZOFRI, don Julio Ruiz Fernández, entre otros, indicó lo siguiente:

a) Respecto de las autorizaciones corporativas para comunicarse con el SEP en relación a la Consultoría, señaló que:

- (i) *"...este tema fue ampliamente tratado en varias sesiones de Directorio y en el Comité de Sostenibilidad de la Compañía."*
- (ii) *"Como consta en las actas que adjunto al presente oficio, el Directorio había aprobado, por unanimidad, la idea de desarrollar dicha consultoría, sujeta al cumplimiento de la condición de conseguir cofinanciamiento o lograr alianzas con actores públicos o privados."*
- (iii) *"...Su consecución suponía para la compañía la realización de una serie de gestiones frente a organismos de gobierno entre otros el SEP [...], con el fin de obtener apoyo para buscar este cofinanciamiento, así como para efecto de las autorizaciones presupuestarias que se requirieran para este propósito..."*
- (iv) *"ZOFRI S.A., por ser una empresa con más del 50% de representación del Estado, que es parte del Sistema de Empresas Públicas, conforme al art. 11 de la Ley N° 18.196, debe ceñirse a un Presupuesto Anual de Caja, que debe comprender operación, inversiones, contratación, desembolsos y amortizaciones de créditos, el cual debe ser aprobado mediante decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción."*
- (v) *"...como quedó plasmado en el acta de Directorio de la sesión N°687, de fecha 26 de enero de 2016, este tema fue abordado en extenso por los directores de la Compañía", y luego de conocer el proyecto de Consultoría "...el Directorio aprobó, conforme consta en el acuerdo N°7, de dicha acta, por unanimidad dicha idea, instruyendo al gerente general para que liderara la iniciativa y también, para que buscara mecanismos de cofinanciamiento y convocara a los actores públicos y privados para, en definitiva, trabajar en conjunto por el mejoramiento de la cadena logística regional."*
- (vi) *En este marco, se realizaron también gestiones para la incorporación de actores públicos y privados, en las que tomó parte el Gerente General y el Directorio, "...principalmente, por parte del Presidente y denunciante [REDACTED], y del Vicepresidente señor Ruiz, y que son consistentes también, con lo plasmado en las intervenciones contenidas en las sesiones del Comité de Sostenibilidad N°16 de fecha 29 de junio de 2016 y N°19 de 28 de septiembre del mismo año, en las cuales se da cuenta de las gestiones que han realizado para dicho fin. Cabe hacer presente que, el Presidente de la época y denunciante integraba dicho Comité."*
- (vii) *"Así, dentro de las gestiones realizadas por los miembros del Directorio, se enmarca la reunión sostenida entre la Presidenta del SEP y el Vicepresidente de la época Sr. Ruiz, junto a la*

Directora Estay, a quien se le solicitó acompañar en estas gestiones..."

(viii) En la Sesión de Directorio N°694 de junio de 2017 "...el Directorio reafirma el mandato al Gerente General y a los directores que puedan apoyar, en las gestiones que sean necesarias para obtener previamente los compromisos de cofinanciamiento con organismos públicos y/o privados, sobre la base de valores de referencia o alianzas con otros miembros de la cadena."

(ix) "Continuando con el tratamiento de este tema, en la sesión 698 de 29 de septiembre de 2017 (punto 3.3. del acta), el Director señor Ruíz da cuenta de sus gestiones relativas a la búsqueda de cofinanciamiento para los estudios, indicando que sostuvo reuniones con el SEP y asesores del Director de Presupuesto, con acuerdo del Presidente, y en compañía de la Directora señora Estay, y señala cual fue el resultado de dicha reunión. La Directora señora Estay hizo expresa referencia a lo tratado y al acuerdo expresado en el punto 6.3 del Acta 694 del Directorio, aclarando que sus gestiones en tales reuniones, fueron exclusivamente en ese contexto."

b) En cuanto a cómo la información comunicada al SEP beneficiaba al interés social, expresó:

(i) En un escenario económico cada vez más competitivo, ZOFRI "...requiere para hacer más eficiente la plataforma comercial e industrial que explota, optimizar los procesos y eslabones de la cadena logística de ingreso y salida de mercaderías. En ese contexto, es muy importante contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas que son parte de esta cadena. Pero también, es necesario contar con el financiamiento, que proyectos de esta envergadura implican."

(ii) "En ese escenario, el SEP, como organismo asesor de CORFO, [...], es una entidad clave, para colaborar en la búsqueda de apoyo con otros organismos públicos [...] en cuanto a la obtención de financiamiento para grandes proyectos de las empresas que integran el sistema. Asimismo, al momento de evaluar la viabilidad o inviabilidad de una iniciativa, cuya concreción puede implicar o no la participación y cofinanciamiento de entes públicos y/o privados, ZOFRI S.A., requiere de las aprobaciones por parte de órganos públicos del nivel central, por la condición de ser empresa, donde el Estado tiene más del 50% de su capital social."

(iii) "En este contexto, buscar el respaldo del SEP, estaba en plena concordancia con el interés social de la empresa, para conseguir sus fines. En otros términos, tal como fue expresado en el punto anterior, reunirse con la Presidenta del SEP para obtener apoyo con el fin de conseguir financiamiento para el referido proyecto de la empresa, era del todo necesario, ya que, para tales efectos, se requería conseguir el respaldo de otras instituciones públicas como el Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuesto, CORFO, entidad esta última de la que el SEP es un Comité, Gobierno Regional, entre otros, además de lograr el compromiso de que, una vez que se realizara la consultoría, se contaría con los recursos y apoyos externos que permitieran ejecutar las recomendaciones que pudieran surgir de ésta, lo cual permitiría hacer realidad su objeto como fue concebido desde que se presentó la idea a consideración del Directorio."

(iv) "De esta forma, las gestiones realizadas antes referidas, de comunicar y buscar los respaldos necesarios, tanto por la Gerencia General, como por el Directorio, se hacen con miras en el interés social, para lograr los objetivos indicados. Pues, a contrario sensu, sin comunicar y sin buscar dichos respaldos en los actores claves, se haría imposible ejecutar el acuerdo del Directorio y cumplir los objetivos sociales trazados."

I.4.: Por otra parte, de la revisión de las actas de sesiones de Directorio de ZOFRI, acompañadas en las presentaciones de los números 1) y 3) de los Antecedentes, fue posible constatar que en éstas fue ampliamente analizada la conveniencia de llevar a cabo la Consultoría y la necesidad de

conseguir financiamiento y apoyo para ello. Asimismo, en dichas actas consta que las reuniones de los Directores con la presidenta del SEP, corresponden a gestiones llevadas a cabo en cumplimiento de lo mandatado por el Directorio, el que encomendó buscar mecanismos de financiamiento y convocar actores públicos y privados para efectos de contar con los recursos necesarios para llevar a cabo la Consultoría.

II. Normativa aplicable.

II.1.: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la LMV, para los efectos de dicha ley, *"...se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley..."*.

II.2.: A su vez, de conformidad con lo prescrito por el artículo 165 de la LMV *"Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada."*

II.3.: Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), *"están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la compañía"*. Adicionalmente, dicho precepto indica que *"En el caso de las sociedades anónimas abiertas, se entenderá que se ha producido dicha divulgación cuando la información se haya dado a conocer mediante los sistemas de información al mercado previstos por la Superintendencia..."*

II.4.: Ahora bien, el mismo artículo 43 previamente citado establece excepciones a la obligación en comento, señalando en su inciso segundo que el deber de reserva de los directores no regirá *"...cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones."*

III. Análisis.

III.1.: Respecto de la eventual infracción del artículo 165 de la LMV, referido a la prohibición de hacer uso de información privilegiada que se posea, sea en beneficio propio o de terceros, se le hace presente que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 164 de la LMV, para que los hechos revelados o utilizados califiquen como información privilegiada, se requiere en primer lugar que dichos hechos gocen de un nivel de concreción suficiente para que sean calificados de "información". Por tanto, al corresponder los hechos revelados a la evaluación que estaba llevando a cabo el Directorio de ZOFRI de la posibilidad de contratar la Consultoría, dicho hecho no satisface el requisito indicado previamente, ya que carece de la concreción necesaria para ser considerado información privilegiada. Lo anterior, se ve reforzado por lo informado en la respuesta del número 5) de los antecedentes, en la cual se indicó que *"...la idea de desarrollar dicha consultoría, estaba sujeta al cumplimiento de la condición de conseguir cofinanciamiento*

y lograr alianzas con actores públicos o privados, lo cual no se logró. En razón de este hecho, el Directorio no trató nuevamente la idea, y además se han seguido caminos distintos para efectos de procurar atender las necesidades de ZOFRI en ese ámbito."

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, este Servicio no cuenta con antecedentes de que se haya vulnerado la legislación que prohíbe el uso de información privilegiada.

III.2.: Sin perjuicio de lo indicado previamente, cabe señalar que el deber general de reserva que tienen los directores de una sociedad anónima, corresponde a aquel establecido en el artículo 43 de la LSA, citado previamente. Dicho deber obliga a los directores de las sociedades anónimas a no revelar información sobre los negocios de la sociedad a la que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente por la compañía.

III.3.: No obstante lo anterior, se debe tener presente la excepción al deber de reserva que establece el artículo 43 de la LSA, citada en el punto II.4. anterior, correspondiente a velar por el interés social. De esta manera, el haber revelado a la directora del SEP que se estaba analizando la posibilidad de contratar la Consultoría para efectos de evaluar alternativas de financiamiento, es un hecho que se enmarca en lo que el Directorio, como consta en las actas de sesiones del mismo referidas previamente, consideraba que contribuía al interés de ZOFRI, y que el mismo estimaba necesario, máxime, teniendo en consideración el marco presupuestario al que debe ceñirse por ser una empresa en la que la participación del Estado supera el 50%, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.196.

Adicionalmente, cabe señalar que las comunicaciones efectuadas por los Directores, que originaron su cuestionamiento, fueron llevadas a cabo de acuerdo a lo mandado por el Directorio, tal como se señaló en el punto I.4. anterior.

Atendido todo lo expuesto, este Servicio no cuenta con antecedentes que permitan establecer, en relación a los hechos denunciados, que los Directores hayan infringido el deber de reserva al que se encuentran sujetos.

jag/ DCFV/ bmm [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.

